

**DEMANDA CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVA DE  
PLENA JURISDICCION.**

**PROMOCION Y SUSTENTACION  
DE LA APELACION.**

El Licenciado RICARDO STEVENS en representación de SAMUEL DELGADO DIAMANTE, para que se declare nula por ilegal, la resolución N° 3239-91 DG de 14 de mayo de 1991, emitida por el Director General de la Caja de Seguro Social y para que se hagan otras declaraciones.

**HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 1122 del Código Judicial, y en aras de una mejor economía procesal, promovemos a la vez que sustentamos recurso de apelación contra la providencia fechada 13 de enero del año en curso, la cual se admitió la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, anunciada en el margen derecho superior del presente escrito.

A nuestro juicio la demanda adolece de una formalidad esencial que la hace inadmisibile conforme a lo que establece el artículo 50 de la Ley 135 de 1943, modificado por la Ley 33 de 1946, y es que el actor no expresó en forma correcta el concepto de violación de la ley que considera se ha producido.

Consideramos que las razones que expone el demandante no han logrado desvirtuar aquellas que sirven de fundamento al auto bajo censura por las siguientes razones:

La demanda no cumple con el requisito señalado en el numeral 42 del artículo 28 de la Ley 33 de 1946, cuyo tenor literal es el siguiente: